



PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145-165  
Teléfono: 051-369009

N° 0241-2025/DRS-PUNO-OERRHH

*Quispe*  
Ing. Miguel A. Pregonerqui Mantilla  
DIRECTOR EJECUTIVO DE CURSOS HUMANOS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO  
(C.I.P.) 147261

# Resolución Directoral Regional

VISTO:

Puno, 14 de ABRIL del 2025

El expediente administrativo que contiene la queja administrativa interpuesta por José Pío Padilla Lipa, el INFORME LEGAL N°194-2024-GR PUNO-DIRESA/OAL-MZL y el INFORME LEGAL N°003-2025-GR PUNO/DIRESA/DAL/MZL, puesto a la vista en fojas ciento cuarenta y siete (147), y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado José Pío Padilla Lipa, interpone queja administrativa, por defecto de tramitación, en contra del Médico Cirujano José Luís Mejía Quispe, director de la RED de Salud San Román de la Dirección Regional de Salud Puno; por la paralización de la solicitud de fecha 14 de diciembre del 2023, donde se solicita el cumplimiento de la Resolución Directoral N°069-2022-DE-RED-S-SR/URH, que aprueba la Directiva N°001-2022 (del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de los Trabajadores Administrativos de la RED de Salud San Román), asimismo no se habría dado respuesta al silencio administrativo positivo presentado ante la misma autoridad administrativa, en fecha 22 de marzo del 2024; no teniendo ningún tipo de respuesta hasta la actualidad(...) acto que vulnera nuestros derechos reconocidos en la Constitución y la Ley;

Que, en cuanto a la queja; el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: Artículo 169.1 En cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. 169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. 169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. 169.5. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable”;

Que, además, la queja a diferencias de los medios impugnatorios constituye un remedio en la tramitación que busca la subsanación de un vicio vinculado a la conducción y ordenamiento para que éste continúe con arreglo a las normas aplicables al caso, en consecuencia, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defecto de tramitación es la persistencia del defecto alegado, por tanto, existe la posibilidad de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, sobre el particular, el profesor Morón Urbina señala: “La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto, sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación. (...) Procede su planteamiento contra la conducta administrativa – activa u omisiva – del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como pueden ser, por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el proceso; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba, la prescindencia de trámites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo. (...)”;

Que, la queja por defecto de tramitación no resulta procedente contra actos administrativos sino contra alguna acción u omisión de la autoridad administrativa que tiene a su cargo un procedimiento administrativo. Los supuestos de procedencia serían los siguientes: i) paralización o suspensión injustificada del procedimiento, ii) incumplimiento o infracción de los plazos legalmente establecidos para el procedimiento, iii) incumplimiento de los deberes funcionales que perjudiquen el trámite oportuno de lo solicitado por el administrado; y, iv) otros defectos de tramitación (omisión de trámites, denegatoria de un recurso impugnativo, denegatoria de acceso al expediente, no elevar un recurso de apelación y defectos en la notificación);



*Ing. Miquel A. Padilla*  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO  
C.I.P. 147363

que, en cuanto al plazo máximo del procedimiento administrativo, en el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, prevé en el "artículo 39.- Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa. El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor";

Que, se ha considerado el análisis desarrollado en el INFORME LEGAL N°194-2024-GR PUNO-DIRESA/OAL-MZL y el INFORME LEGAL N°003-2025-GR PUNO/DIRESA/DAL/MZL, emitido por la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud Puno, quien opina lo siguiente: DECLARAR fundada en parte la queja administrativa presentada por don José Pío Padilla Lipa, por infracción de los plazos establecidos legalmente para obtener pronunciamiento (...), asimismo se dispone que el director de la RED de Salud San Román José Luis Mejía Quispe, de inmediato cumpla con emitir pronunciamiento respecto a la petición administrativa efectuado por el administrado don José Pío Padilla Lipa, contenido en el expediente signado con el registro N°06027;

Que, de conformidad con la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización modificada por Ley N°28379; Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 288161, 28926, 28868 y 29053; Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N°012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N°342-2019-GR-GR PUNO, de delegación de funciones y atribuciones; con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y el Director de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA EN PARTE,** la queja administrativa interpuesta por José Pío Padilla Lipa, por defecto de tramitación, en contra del Médico Cirujano José Luis Mejía Quispe, director de la RED de Salud San Román de la Dirección Regional de Salud Puno; por la paralización de la solicitud de fecha 14 de diciembre del 2023, donde se solicita el cumplimiento de la Resolución Directoral N°069-2022-DE-RED-S-SR/URH, que aprueba la Directiva N°001-2022, del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de los Trabajadores Administrativos de la RED de Salud San Román.

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER,** que el director de la Dirección de la RED de Salud San Román, el médico cirujano José Luis Mejía Quispe, cumpla con emitir pronunciamiento por escrito dirigido a don José Pío Padilla lipa, respecto a su petición contenido en el expediente signado con el registro N°06027.

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER,** se remita copia de los actuados administrativos a conocimiento de Secretaría Técnica de la Dirección Regional de Salud Puno, a fin de que implemente las investigaciones previas que permitan establecer la responsabilidad administrativa en la que habría incurrido el Médico Cirujano José Luis Mejía Quispe, en su condición de director de la RED de Salud San Román.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR,** el presente acto administrativo, al quejoso, a los interesados y a las instancias administrativas correspondientes.

**ARTICULO QUINTO. - DISPONER,** la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



*Dr. Freddy Velasquez Angles*  
Dirección Regional de Salud Puno  
DIRECTOR REGIONAL  
CMP 36002 RNE. 23823

TRANSCRITO PARA LOS  
FINES PERTINENTES A:  
DIRECCIÓN  
DE/ADS  
DE PLANIFICACIÓN  
CONTROL ASIST.  
INTERESADO  
LEGAJO  
O.C.I.  
REMUNERACIONES  
PAGINA A WEB  
S.T. DE RR.HH.  
CAPACITACION  
REDESS  
ARCHIVO  
OTROS.....

